



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 76 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Carlos **Sorreta** (Filipinas)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Transparencia en materia de armamentos;
 - c) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
 - d) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
 - e) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - f) Armas pequeñas;
 - g) Reducción del peligro nuclear;
 - h) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - i) Relación entre desarme y desarrollo;
 - j) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
 - k) Desarme regional;
 - l) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - m) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;

- n) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- o) Tráfico ilícito de armas pequeñas;
- p) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- q) Desarme nuclear;
- r) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
- s) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.”

se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con sus resoluciones 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 B a F, H, J a O, Q, S y T, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 A a T, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 A a AA, de 4 de diciembre de 1998, y su decisión 51/414, de 10 de diciembre de 1996.

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

2. En su segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1999, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 64, 65 y 67 a 85. El debate general sobre esos temas tuvo lugar en las sesiones tercera a 12ª, celebradas los días 11 a 15 y 18 a 20 de octubre (véanse A/C.1/54/PV.3 a 12). Las deliberaciones por materias acerca de los temas y la presentación y el examen de todos los proyectos de resolución tuvieron lugar en las sesiones 13ª a 19ª, celebradas los días 21 y 22 y 25 a 29 de octubre (véanse A/C.1/54/PV.13 a 19). Las medidas respecto de todos los proyectos de resolución se adoptaron en las sesiones 20ª a 27ª, celebradas los días 1º, 2, 4, 5, 8 y 9 de noviembre (véanse A/C.1/54/PV.20 a 27).

3. En su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme²;
- c) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/54/163 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/54/226 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/54/254);
- f) Informe del Secretario General sobre la convocación de una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos (A/54/260);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27).*

² *Ibid, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

- g) Informes del Secretario General sobre asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida (A/54/309);
- h) Informe del Secretario General titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” (A/54/372);
- i) Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas (A/54/404 y Add.1);
- j) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos sobre el problema de las municiones y los explosivos (A/54/155);
- k) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de una reunión consultiva de expertos acerca de la viabilidad de realizar un estudio sobre la imposición de restricciones a la fabricación y al comercio de armas pequeñas a los fabricantes y tratantes autorizados por los Estados (A/54/160);
- l) Nota del Secretario General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares* (A/54/161 y Add.1);
- m) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (A/54/258);
- n) Nota del Secretario General sobre desarme nuclear (A/54/371);
- o) Carta de fecha 12 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/54/71–S/1999/272);
- p) Carta de fecha 12 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/54/72);
- q) Carta de fecha 14 de abril de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración de Ashgabat, aprobada el 9 de abril de 1999 (A/54/80);
- r) Carta de fecha 5 de mayo de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Azerbaiyán, Georgia, la República de Moldova, Ucrania y Uzbekistán ante las Naciones Unidas (A/54/94– S/1999/518);
- s) Carta de fecha 21 de junio de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina y de Chile ante las Naciones Unidas (A/54/139);
- t) Carta de fecha 5 de agosto de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas por la que se transmite el informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear (A/54/205–S/1999/853);
- u) Carta de fecha 3 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración de Bishkek, firmada el 25 de agosto de 1999 (A/54/314–S/1999/942);

v) Carta de fecha 3 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/54/323-S/1999/951);

w) Carta de fecha 17 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas (A/54/368-S/1999/993);

x) Carta de fecha 14 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes del Canadá y de Finlandia ante las Naciones Unidas (A/54/373);

y) Carta de fecha 17 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas (A/54/374);

z) Carta de fecha 29 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes del Brasil, Finlandia y México ante las Naciones Unidas por la que se transmiten la Declaración de Río de Janeiro y las Prioridades para la Acción aprobadas en la primera Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro los días 28 y 29 de junio de 1999 (A/54/448);

aa) Carta de fecha 15 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas por la que se transmite el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999 (A/54/469-S/1999/1063);

bb) Cartas idénticas de fecha 11 de octubre de 1999 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas por las que se transmiten las decisiones adoptadas en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Maputo los días 17 y 18 de agosto de 1999 (A/54/488-S/1999/1082);

cc) Carta de fecha 27 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas por la que se transmite la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, celebrada en Viena los días 6 a 8 de octubre de 1999 (A/54/514-S/1999/1102);

dd) Carta de fecha 7 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/C.1/54/3);

ee) Carta de fecha 23 de septiembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/C.1/54/4);

ff) Carta de fecha 14 de octubre de 1999 dirigida al Presidente de la Primera Comisión por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/C.1/54/6);

gg) Carta de fecha 18 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (A/C.1/54/7).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.1 y Rev.1 y enmiendas al proyecto de resolución A/C.1/54/L.1/Rev.1 que figuran en el documento A/C.1/54/L.56

4. En la 13ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Belarús, China y la Federación de Rusia, presentó un proyecto de resolución (A/C.1/54/L.1), titulado “Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos”, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación,

Consciente de la importancia histórica del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos de 26 de mayo de 1972 como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad internacionales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez y su importancia permanente, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la suma importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos,

Consciente de que toda violación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos perjudicará no sólo los intereses de la seguridad de los Estados partes, sino también los de toda la comunidad internacional y tendrá consecuencias negativas para la paz y la seguridad internacionales y el equilibrio estratégico, así como para el proceso de desarme nuclear,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes para que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos mediante su observancia estricta y plena y, a este respecto, subraya una vez más la inadmisibilidad del despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos para defender el territorio de su país y de la creación de las bases de la defensa fundamentada en tales sistemas, así como la inadmisibilidad de que los Estados partes en el Tratado transfieran a otros Estados sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de estos limitados por dicho Tratado;

2. *Declara* su apoyo a las gestiones de la comunidad internacional destinadas a prevenir cualesquiera intentos de socavar o soslayar el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;

3. *Apoya* la intensificación de las consultas y la cooperación, en el marco de la comunidad internacional, entre los países partes y no partes en el Tratado, en relación con el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y los problemas conexos, habida cuenta de la evolución de la situación y con el fin de preservar la inviolabilidad e integridad del Tratado;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado ‘Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos’.”

5. En la 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.1/Rev.1), que contenía las siguientes modificaciones:

a) El cuarto párrafo del preámbulo se sustituyó por el párrafo siguiente:

“*Recordando* que las disposiciones del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para nuevas negociaciones sobre limitación de armas estratégicas,”

b) A continuación del cuarto párrafo del preámbulo, se añadieron dos párrafos, cuyo texto es el siguiente:

“*Consciente* de las obligaciones de las partes en el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de cualesquiera medidas que socaven los propósitos y las disposiciones del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos no sólo afecta los intereses en materia de seguridad de las partes, sino también los de toda la comunidad internacional,”

c) Los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva se sustituyeron por los párrafos siguientes:

“1. *Exhorta* a que se realicen gestiones permanentes para fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y para preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica mundial y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos observando sus disposiciones plena y estrictamente;

3. *Exhorta asimismo* a las partes en el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar sistemas de proyectiles antibalísticos para la defensa del territorio de su país y a que no creen las bases de una defensa fundamentada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;”

d) Se añadieron a la parte dispositiva los párrafos 4 y 5, cuyo texto es el siguiente:

“4. *Considera* que la aplicación de cualquier medida que socave los objetivos y las disposiciones del Tratado socava también la estabilidad estratégica mundial, la paz mundial y el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Alienta* los nuevos esfuerzos que pueda desplegar la comunidad internacional, a la luz de los nuevos acontecimientos, con el objeto de proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, que reviste para ella el mayor interés;”

e) El párrafo 4 de la versión anterior pasó a ser el párrafo 6.

6. En la misma sesión, el representante de Francia presentó enmiendas (A/C.1/54/L.56) al proyecto de resolución A/C.1/54/L.1/Rev.1, en virtud de las cuales:

a) A continuación del sexto párrafo del preámbulo, se añadiría el párrafo siguiente:

“Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores,”

b) Se añadiría un nuevo párrafo 5 a la parte dispositiva, con el texto siguiente:

“5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores;”

y se renumerarían los párrafos subsiguientes en consecuencia.

7. En su 24ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.1/Rev.1 de la siguiente manera:

a) Las enmiendas que figuraban en el documento A/C.1/54/L.56 se aprobaron en votación registrada por 22 votos contra 1 y 95 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Argelia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Etiopía, Francia, Guyana, Haití, Irlanda, Jamaica, Kazajstán, Malasia, Marruecos, México, Mónaco, Myanmar, Tailandia, Túnez, Ucrania.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela.

b) El proyecto de resolución revisado A/C.1/54/L.1/Rev.1, con las enmiendas introducidas, se aprobó en votación registrada por 54 votos contra 4 y 73 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argelia, Armenia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Colombia, Comoras, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán

³ La delegación de Filipinas dijo posteriormente que no había participado en la votación.

(República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Letonia, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela.

B. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.2

8. En la 15ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Mozambique, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Chile, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Samoa, San Marino, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, el Togo y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción” (A/C.1/54/L.2). Posteriormente, el Congo, Côte d'Ivoire, Eslovaquia, Eslovenia, España, Fiji, Ghana, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Papua Nueva Guinea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe, Santa Lucía, Tailandia, Turkmenistán, el Uruguay, Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Secretario de la Comisión señaló a la atención de los miembros de la Comisión una nota presentada por la Secretaría (A/C.1/54/L.55) acerca de las responsabilidades encomendadas al Secretario General de conformidad con el proyecto de resolución A/C.1/54/L.2.

10. En la misma reunión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.2 en votación registrada por 122 votos contra ninguno y 19 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Eritrea, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, India, Irán (República Islámica del), Israel, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Myanmar, Pakistán, República de Corea, Federación de Rusia, República Árabe Siria, Estados Unidos de América, Viet Nam.

C. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.6

11. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Burkina Faso, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, a los que más tarde se sumó Guyana, presentó un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” (A/C.1/54/L.6).

12. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.6 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución C).

D. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.9 y Rev.1

13. En la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva

⁴ La delegación de Jordania indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor, y la delegación de Kazajstán señaló que había tenido la intención de abstenerse.

de las armas nucleares” (A/C.1/54/L.9). Posteriormente, Bélgica, Croacia, Mongolia y los Países Bajos se sumaron al patrocinador del proyecto de resolución.

14. El 8 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.9/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/54/L.9, a los que más tarde se sumaron Alemania, Australia, Austria, el Canadá, España, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Portugal. El proyecto de resolución contenía las siguientes modificaciones:

a) En el preámbulo se había añadido un cuarto párrafo, cuyo texto era el siguiente:

“*Acogiendo con beneplácito* los intentos de dar más transparencia a las actividades de desarme como contribución al fomento de la seguridad y la confianza internacionales,”

b) Al sexto párrafo del preámbulo (antes quinto) se le añadió, después de la expresión “desarme nuclear”, la frase “y teniendo presentes las observaciones de Estados Miembros al respecto”,

c) El párrafo 9 de la parte dispositiva, cuyo texto había sido:

“9. *Subraya* la importancia fundamental de la Conferencia de Examen del año 2000 del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para la preservación y fortalecimiento del régimen basado en dicho Tratado y exhorta a todos los Estados partes en ese Tratado a que redoblen sus esfuerzos para lograr un acuerdo en esa conferencia sobre un nuevo conjunto de principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme.”

se revisó de la siguiente manera:

“9. *Subraya* la importancia fundamental de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a los efectos de preservar y fortalecer el régimen de dicho Tratado, y exhorta a todos los Estados partes en ese Tratado a que reafirmen las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado y a que intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre objetivos actualizados de no proliferación nuclear y de desarme sobre la base de un examen de los logros realizados desde 1995.”

15. En su 26ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.9/Rev.1 de la siguiente manera:

a) El segundo párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 130 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambi-

que, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Swazilandia, Suecia, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Buthán, Israel, Pakistán, Sierra Leona.

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 134 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

India, Israel.

Abstenciones:

Bhután, Cuba, Pakistán.

c) El párrafo 9 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 103 votos contra 1 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

⁵ Posteriormente, las delegaciones del Líbano y de la República Árabe Siria indicaron que habían tenido la intención de votar a favor.

⁶ Posteriormente, las delegaciones de la Arabia Saudita, el Líbano y la República Árabe Siria indicaron que habían tenido la intención de abstenerse, y la delegación de Omán indicó que no había tenido la intención de participar en la votación.

Votos a favor:

Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, España, Swazilandia, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

Francia.

Abstenciones:

Argelia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, República Checa, Ecuador, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jordania, Kenya, Jamahiriya Árabe Libia, México, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Federación de Rusia, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, República Árabe Siria, Estados Unidos de América Uruguay.

d) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.9/Rev.1 en su totalidad se aprobó en votación registrada por 128 votos contra ninguno y 12 abstenciones (véase el párrafo 64, del proyecto de resolución D). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Estonia, Etiopía, Finlandia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del) Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mónaco, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

⁷ Posteriormente, la delegación del Líbano indicó que había tenido la intención de votar a favor.

del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Bhután, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Francia, India, Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, Federación de Rusia.

E. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.11

16. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre el representante del Canadá, en nombre del Canadá y Polonia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” (A/C.1/54/L.11).

17. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.11 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución E).

F. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.12 y Rev.1 y Rev.2

18. En la 19ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Misiles” (A/C.1/54/L.12).

19. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.12/Rev.1) con las siguientes modificaciones:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, después de la palabra “misiles”, se suprimió la frase “a nivel mundial y regional”;

b) Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“1. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare un informe para someterlo a la consideración de la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales designados por él sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

2. *Pide también* al Secretario General que solicite a los Estados Miembros que formulen opiniones y propuestas sobre esta cuestión y que reúna toda otra información pertinente y la ponga a la disposición del grupo de expertos gubernamentales para que la examine;”

se sustituyeron por el siguiente:

“1. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de todos los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo quinto período de sesiones;”

y el párrafo 3 de la parte dispositiva se reenumeró en consecuencia.

20. En su 26ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un nuevo proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.12/Rev.2), en el que se añadían a continuación del cuarto párrafo del preámbulo, los dos párrafos siguientes:

“Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa.”

21. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.1/54/L.12/Rev.2 en votación registrada por 65 votos contra ninguno y 58 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución F). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay.

G. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.18

22. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de Benin, Bolivia, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Irlanda, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, México, Nueva Zelandia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, República Dominicana, Samoa, San Marino, Sierra Leona, las Islas Salomón, Sudáfrica, Swazilandia, Suecia, Tailandia, el Togo, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo

⁸ Posteriormente, la delegación de Guinea declaró que había tenido la intención de votar a favor, y las delegaciones de Benin, Botswana, Burkina Faso, Jordania, Kuwait y Nigeria indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

programa” (A/C.1/54/L.18). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Angola, la Arabia Saudita, Guyana, Indonesia, Jamaica, Mongolia, Mozambique y el Paraguay.

23. En su 26ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.18 de la siguiente manera:

a) El párrafo 7 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 128 votos contra 3 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India, Israel, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Cuba, Letonia.

b) El párrafo 18 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 128 votos contra ninguno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República

Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Cuba, India, Israel, Pakistán, República de Corea.

c) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.18, en su totalidad, se aprobó en votación registrada por 90 votos contra 13 y 37 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución G). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Bulgaria, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Israel, Mónaco, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Kazajistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

H. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.20

24. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Alemania en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liberia,

Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Swazilandia, Suecia, Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución, titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (A/C.1/54/L.20). Posteriormente, se sumaron los patrocinadores del Brasil, Estonia, Hungría, Israel y Sierra Leona.

25. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.20 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución H).

I. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.21 y Rev. 1

26. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Egipto, en nombre de Egipto, Nigeria y Swazilandia presentó un proyecto de resolución titulado “Transparencia en material de armamentos” (A/C.1/54/L.21). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, Myanmar, el Níger, el Sudán.

27. El 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.21/Rev.1). En el proyecto revisado, el apartado a) del párrafo 4 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

“a) El aumento del alcance del Registro para incluir las existencias militares, la adquisición mediante la producción nacional, los medios portadores y las transferencias de tecnología de armamentos;”

se sustituyó por el apartado siguiente:

“a) El rápido aumento del alcance del Registro;”

28. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución revisado A/C.1/54/L.21/Rev.1 de la siguiente manera:

a) El octavo párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 132 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú,

⁹ Posteriormente, la delegación del Canadá señaló que había tenido la intención de votar a favor.

Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India, Israel.

Abstenciones:

Canadá, Cuba, Pakistán.

b) El apartado b) del párrafo 4 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 77 votos contra 45 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Azerbaiyán, Belarús, China, Georgia, India, Islas Salomón, Japón, Kazajstán, Mongolia, Pakistán, República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Uruguay, Uzbekistán.

c) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.21/Rev.1, en su totalidad, se aprobó en votación registrada por 81 votos contra 45, y 13 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya,

Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, China, Georgia, India, Japón, Kazajstán, Pakistán, República de Corea, Singapur, Uruguay, Uzbekistán.

J. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.25

29. En la 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Bangladesh, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, el Congo, Ghana, Guinea, el Japón, Malí, Mauritania, el Níger, el Senegal y el Togo, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida”(A/C.1/54/L.25). Posteriormente, Bélgica, Benin, el Chad, Côte d’Ivoire, Djibouti, Fiji, Francia, Gambia, Guinea-Bissau, Haití, Jamaica, Liberia, Madagascar, Mónaco, Nigeria, Noruega y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En su 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.25 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución J).

K. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.30

31. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania y Turquía, presentó el proyecto de resolución titulado “Decisión CD/1547 de la Conferencia de Desarme, de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado ‘La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear’, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos nucleares”(A/C.1/54/L.30). Posteriormente,

Bulgaria, Grecia, Haití, Mongolia y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993 y 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante a la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando el informe de 1998 de la Conferencia de Desarme, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se celebrarán intensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias adecuados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado ‘La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear’, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que restablezca su comité ad hoc a comienzos del período de sesiones del año 2000.”

33. En la 27ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Canadá manifestó en nombre de los patrocinadores que no someterían el proyecto de resolución a votación.

L. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.31 y Rev.1

33. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de la India presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/54/L.31), Posteriormente, Bhután, Fiji, Kenya, Mauricio y el Sudán se sumaron al patrocinador inicial.

34. En la 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.31/Rev.1). El párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, cuyo texto era:

“4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles y con la ayuda de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, le presente un informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en que proporcione información sobre medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear;”

se substituyó por el párrafo siguiente:

“4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, recabe la cooperación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme respecto de información relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;”

35. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.31/Rev.1 en votación registrada por 90 votos contra 42 y 14 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución K). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, China, Georgia, Islas Salomón, Israel, Japón, Kazajstán, República de Corea, San Marino, Ucrania, Uzbekistán.

M. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.34

36. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Argentina, las Bahamas, Barbados, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, el Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Fiji, el Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, las Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Liberia, Malasia, México, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”(A/C.1/54/L.34).

Posteriormente, la Arabia Saudita, Jamaica, Malí, Mongolia, la República Islámica del Irán y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

37. En la 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.34 de la siguiente manera:

a) Las últimas cuatro palabras del párrafo 3 de la parte dispositiva, “y en Asia meridional”, se aprobaron en votación registrada por 128 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Chipre, Cuba, Estados Unidos de América, Israel, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado en su totalidad en votación registrada por 128 votos contra 1 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, Chipre, Cuba, Estados Unidos de América, Israel, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.34 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 136 votos contra 3 y 5 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución L). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Federación de Rusia, India, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Uzbekistán.

N. Proyecto de decisión A/C.1/54/L.35

¹⁰ Posteriormente, la delegación de Uzbekistán indicó que había tenido la intención de votar a favor.

38. En la 21ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el representante de Uzbekistán presentó un proyecto de decisión titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Central” (A/C.1/54/L.35).

39. En su 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/54/L.35 sin someterlo a votación (véase el párrafo 65).

O. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.37

40. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la ex República Yugoslava de Macedonia, Noruega, el Pakistán, la República Checa y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/54/L.37). Posteriormente, Alemania, Bangladesh, Belarús, Fiji, Italia, México y Nepal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y Noruega retiró su apoyo.

41. En su 21ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.37 en votación registrada por 133 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución M). El resultado de la votación fue el siguiente¹¹:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Benin, Bhután.

¹¹ Posteriormente, las delegaciones de Burkina Faso y Guinea indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

P. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.38

42. El 28 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Egipto, Indonesia, el Níger, el Pakistán, Sri Lanka y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” A/C.1/54/L.38. Posteriormente, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Fiji, Nepal, Sierra Leona, el Sudán y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En su 21ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.38 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución N).

Q. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.39

44. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, el Togo, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Transparencia en materia de armamentos” (A/C.1/54/L.39). Posteriormente, Barbados, Burundi, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, El Salvador, los Estados Federados de Micronesia, Estonia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Haití, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Papua Nueva Guinea, el Senegal, Tailandia, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En su 21ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.39 de la siguiente manera:

a) El apartado b) del párrafo 4 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 121 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagas-

car, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Yemen.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Egipto, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Yemen.

c) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.39 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 128 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución O). El resultado de la votación fue el siguiente¹²:

¹² Posteriormente, la delegación de Guyana indicó, que de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Egipto, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Marruecos, México, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

R. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.41

46. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Fiji, las Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Indonesia, el Iraq, las Islas Salomón, Kenya, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, la República Democrática Popular Lao, Samoa, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Uruguay, Viet Nam y Zambia presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/54/L.41). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Arabia Saudita, Bhután, Côte d'Ivoire, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Sierra Leona, Swazilandia, y Zambia.

47. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.41 en votación registrada por 90 votos contra 40 y 17 abstenciones. (véase el párrafo 64, proyecto de resolución P). El resultado de la votación fue el siguiente¹³:

Votos a favor:

¹³ Posteriormente, la delegación de Benin indicó que, de haber estado presente durante la votación, hubiera votado a favor.

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chad, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Chile, Federación de Rusia, Georgia, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Kazajistán, Nueva Zelanda, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uzbekistán.

S. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.42 y Rev.1

48. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, la ex República Yugoslava de Macedonia, las Filipinas, Guinea, Hungría, las Islas Salomón, el Japón, Kirguistán, Lituania, Madagascar, México, Mozambique, el Níger, Nueva Zelanda, los Países Bajos, la República de Corea, San Marino y el Togo presentó un proyecto de resolución titulado "Armas pequeñas" (A/C.1/54/L.42), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 E, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la prevención y reducción de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y ligeras,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio amplio para promover, en los planos mundial y regional, el control y la reducción de las armas pequeñas y

ligeras de una manera equilibrada y no discriminatoria como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad, de 19 de noviembre de 1998, relativa a la entrada y circulación de armas en África y la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 24 de septiembre de 1999, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Armas pequeñas”,

Tomando nota de la complementariedad de las actividades encaminadas a prevenir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras, así como de la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia transnacional organizada, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como de sus partes, componentes y municiones,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse,

Reafirmando asimismo el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de este derecho, enunciado, entre otras partes, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

Preocupada por la amplia gama y la gravedad de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas que causan, en particular a amplios sectores de la población civil, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y la facilidad de acceso a éstas,

Preocupada asimismo por el estrecho vínculo que existe entre la corriente incontrolada de armas pequeñas y ligeras, por una parte, y el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas por la otra, y destacando la importancia de los esfuerzos internacionales encaminados a combatirlos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General,

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo a las consultas celebradas con un grupo de expertos calificados para examinar la viabilidad de llevar a cabo un estudio sobre la posibilidad de limitar la fabricación y el comercio de armas pequeñas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados, así como su informe sobre las consultas amplias que celebró en cumplimiento de la resolución 53/77 T de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998,

Tomando nota de las comunicaciones recibidas hasta la fecha en respuesta a la petición que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros para que le transmitieran sus opiniones sobre el informe relativo a las armas pequeñas que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar sus recomendacio-

nes, en particular en cuanto a la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos,

Tomando nota asimismo del informe del Grupo de Expertos sobre los problemas relacionados con las municiones y los explosivos,

Acogiendo con reconocimiento las recomendaciones del Secretario General de que la conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos se convoque a más tardar en 2001 y las recomendaciones pertinentes contenidas en su informe sobre las armas pequeñas,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de ser anfitrión en Ginebra, a más tardar en 2001, de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos,

1. *Decide* convocar la Conferencia sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en Ginebra en junio/julio de 2001;

2. *Decide también* que el tema de la Conferencia sea el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

3. *Decide además* establecer un comité preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, en que participen, como observadores, los organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales competentes y otras entidades que determinará el Comité Preparatorio, el cual celebrará no menos de tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000, ocasión en la que establecerá las fechas y lugares de los períodos de sesiones subsiguientes;

4. *Pide* al Comité Preparatorio que formule recomendaciones a la Conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes, con inclusión de un proyecto de programa, un proyecto de reglamento y proyectos de documentos finales, entre los que figure un programa de acción, y que decida los documentos de antecedentes que se deberán facilitar con antelación;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los que aún no lo hayan hecho, que en respuesta a la nota verbal del Secretario General de 20 de enero de 1999, hagan llegar a éste sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Preparatorio las respuestas de los Estados Miembros a las que se hace referencia en el párrafo 5 *supra* y que preste al Comité Preparatorio y a la Conferencia toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de la información básica esencial y de los documentos pertinentes, y la preparación de actas resumidas;

7. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, apliquen las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV de dicho informe y, de ser necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales apropiadas o recurriendo a la cooperación internacional y regional;

9. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV del informe dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, con toda otra ayuda que le presten los Estados que estén

en condiciones de hacerlo, y, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales apropiadas;

10. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de prestar asistencia en la prevención de la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras:

a) Lleve a cabo, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos calificados nombrados por él en consulta con los Estados Miembros, un estudio sobre la viabilidad de limitar la fabricación y comercio de esas armas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados;

b) Amplíe el alcance del estudio para abarcar las actividades de intermediación, en particular las de carácter ilícito, relacionadas con las armas pequeñas y ligeras, incluidas las realizadas por agentes de transporte y las transacciones financieras; y

c) Presente el estudio como uno de los documentos de antecedentes de la Conferencia que se celebrará en el año 2001;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado Armas pequeñas.”

1. En la 22ª sesión celebrada el 2 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bulgaria, el Brasil, el Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Haití, Islandia, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Malí, Malta, el Perú, Polonia, Portugal, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Venezuela y Zambia, el proyecto de resolución revisado (A/C.1/54/L.42/Rev.1). Posteriormente, Islandia reiteró su apoyo al proyecto de resolución.

2. En la 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Secretario de la Comisión señaló a la atención de los miembros de la Comisión la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/54/L.42/Rev.1, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General (A/C.1/54/L.57).

3. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.42/Rev.1 de la siguiente manera:

a) El párrafo 8 del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 127 votos contra 1 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta,

Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Federación de Rusia.

Abstenciones:

Azerbaiyán, España, Estados Unidos de América, Francia, Georgia, India, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania.

b) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.42/Rev.1 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 143 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución Q). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Islámica del Irán, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Federación de Rusia, Kuwait.

T. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.43

4. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Bangladesh, el Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Colombia, el Congo,

Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Ghana, Guyana, Honduras, India, Indonesia, el Iraq, las Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Samoa, San Marino, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Tailandia, el Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*” (A/C.1/54/L.43). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Arabia Saudita, Bolivia, El Salvador, la República Islámica del Irán, Sierra Leona y Zambia.

5. En la 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/54/L.43 de la siguiente manera:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 137 votos contra 2 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Suazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabaco, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia.

Abstenciones:

Bulgaria, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 94 votos contra 25 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹⁴:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Suazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabaco, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

¹⁴ Posteriormente, la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indicó que había tenido la intención de votar en contra.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Finlandia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Malta, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Suecia, Turkmenistán.

c) El proyecto de resolución A/C.1/54/L.43 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 98 votos contra 27 y 21 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución R). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brukina Faso, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Suazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabaco, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Islandia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Noruega, República de Corea, República de Moldova, Turkmenistán, Uzbekistán.

U. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.44

6. En la 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Alemania, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana,

Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, México, Mozambique, Namibia, los Países Bajos, Nueva Zelandia, el Níger, Nigeria, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Senegal, Eslovenia, las Islas Salomón, Sudáfrica, España, Suazilandia, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Togo, Uganda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, los Estados Unidos de América, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas” (A/C.1/54/L.44). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, El Salvador, Islandia, Francia, Grecia, Haití, Jamaica, Mónaco, Mali, Malta, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Sierra Leona, Suriname, Tailandia y Venezuela.

7. En la 21ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.44 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución S).

V. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.46

8. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/54/L.46).

9. En la 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.46 en votación registrada por 138 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 64, proyecto de resolución T). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Suazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabaco, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

W. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.47

10. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/54/L.47).

11. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.47 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución U)¹⁵.

X. Proyecto de resolución A/C.1/54/L.48

12. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/54/L.48).

13. En su 24ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.48 sin someterlo a votación (véase el párrafo 64, proyecto de resolución V).

Y. Notificación de los ensayos nucleares

14. No se presentaron propuestas sobre el subtema a).

¹⁵ La delegación de los Estados Unidos de América dijo que no había participado en la votación.

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

15. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Desarme general y completo

A

Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y 52/30, de 9 de diciembre de 1997, sobre la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación,

Consciente de la importancia histórica del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos de 26 de mayo de 1972¹⁶ como piedra fundamental de la garantía de la paz y la seguridad mundiales y de la estabilidad estratégica, y reafirmando su validez y su importancia permanente, especialmente en la actual situación internacional,

Subrayando la importancia apremiante de que las partes observen estricta y plenamente el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos,

Recordando que las disposiciones del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos tienen por objeto hacer un aporte a la creación de condiciones más propicias para nuevas negociaciones sobre limitación de armas estratégicas,

Consciente de las obligaciones de las partes en el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁷,

Preocupada por el hecho de que la aplicación de cualesquiera medidas que socaven los propósitos y las disposiciones del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos no sólo afecta los intereses en materia de seguridad de las partes, sino también los de toda la comunidad internacional,

Recordando la preocupación general que provoca la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores;

1. *Exhorta* a que se realicen gestiones permanentes para fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y para preservar su integridad y validez a fin de que siga siendo una piedra fundamental en el mantenimiento de la estabilidad estratégica mundial y la paz mundial y en el fomento de nuevas reducciones de las armas nucleares estratégicas;

2. *Exhorta también* a que cada uno de los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para preservar y fortalecer el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos observando sus disposiciones plena y estrictamente;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 944, No. 13446.

¹⁷ *Ibíd.*, vol. 729, No. 10485.

3. *Exhorta asimismo* a las partes en el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos a que, de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, limiten el despliegue de sistemas de proyectiles antibalísticos y se abstengan de desplegar sistemas de proyectiles antibalísticos para la defensa del territorio de su país y a que no creen las bases de una defensa fundamentada en tales sistemas ni transfieran a otros Estados o desplieguen fuera de su territorio nacional sistemas de proyectiles antibalísticos o componentes de éstos sujetos a limitaciones con arreglo al Tratado;

4. *Considera* que la aplicación de cualquier medida que socave los objetivos y las disposiciones del Tratado socava también la estabilidad estratégica mundial, la paz mundial y el fomento de nuevas reducciones de armas nucleares estratégicas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos dirigidos a limitar la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores;

6. *Alienta* los nuevos esfuerzos que pueda desplegar la comunidad internacional a la luz de los nuevos acontecimientos con el objeto de proteger la inviolabilidad e integridad del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos, que reviste para ella el mayor interés;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos”.

B

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 N, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de las personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Considerando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁸,

Recordando la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999 y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo de lograr la erradicación total de las minas antipersonal,

¹⁸ Véase CD/14780.

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados signatarios de la Convención, la rápida ratificación de ésta por muchos signatarios y la adhesión a ella por otros Estados, de resultas de lo cual 133 Estados han firmado la Convención y 89 Estados la han ratificado o se han adherido a ella en los dos años en que la Convención ha estado abierta a la firma,

Haciendo hincapié en la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y determinada a empeñarse enérgicamente en lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual provoca sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹⁸ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Subraya* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados Partes a que proporcionen al Secretario General de las Naciones Unidas información completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para que las iniciativas mundiales de lucha contra las minas sean más eficaces;

6. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a otras partes pertinentes para que colaboren en la promoción, el apoyo y el fomento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el apartado 2) del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Segunda Reunión de los Estados Partes en Ginebra del 11 al 15 de septiembre del año 2000 y que, en nombre de los Estados Partes y en virtud del apartado 4) del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la Reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

C

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹⁹ y CM/Res.1225 (L) de 1989²⁰, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria²¹,

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria²², por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a que inicien los preparativos de una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar²³,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme²⁴, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana²⁵, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra todo empleo de desechos radiactivos que constituya un acto de guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

¹⁹ Véase A/43/398, anexo I.

²⁰ Véase A/44/603, anexo I.

²¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y Otras Decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/Resolutions (1990)).

²² *Ibíd.*, trigésimo octava reunión ordinaria, 19 a 23 de septiembre de 1994 (XXXVIII)/Resolutions (1994)).

²³ A/51/131, anexo I, párr. 20.

²⁴ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

²⁵ Véase A/46/390, anexo I.

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativo a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas²⁷;

2. *Expresa su profunda preocupación* con respecto a todo uso de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que redoble sus esfuerzos para lograr la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones sobre la cuestión;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, de conformidad con la recomendación formulada por los participantes en la Cumbre sobre la seguridad nuclear celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, y la firma de la Convención mixta por varios Estados a partir del 29 de septiembre de 1997, y hace un llamamiento a todos los Estados para que firmen y después ratifiquen, acepten o aprueben la Convención, a fin de que entre en vigor lo antes posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

D

Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares

La Asamblea General,

²⁶ Resolución S-10/2.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/54/27), secc. III. E.*

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998,

Teniendo presentes los recientes ensayos nucleares y las situaciones regionales que comprometen los esfuerzos internacionales para consolidar el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota de los progresos realizados en la iniciación de las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre START III,

Acogiendo con beneplácito los intentos de dar más transparencia a las actividades de desarme nuclear como contribución al fomento de la seguridad y la confianza internacionales,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos internacionales para promover la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁸ desplazados en la conferencia celebrada en Viena los días 6 a 8 de octubre de 1999²⁹ de conformidad con el artículo XIV de ese Tratado,

Tomando nota del informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear³⁰ y teniendo presentes las observaciones de Estados Miembros al respecto,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Reafirmando también su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear y a garantizar la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³¹ y exhorta a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él sin dilación y sin condiciones;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan sus obligaciones con arreglo al Tratado;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que prosigan con empeño esfuerzos sistemáticos y progresivos a fin de reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo final de eliminarlas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

4. *Destaca* que, a fin de avanzar hacia la meta última de la eliminación definitiva de las armas nucleares, es importante y necesario procurar:

a) La pronta firma y ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²⁸ por todos los Estados, especialmente por los Estados cuya ratificación

²⁸ Véase la resolución 50/245.

²⁹ Véase A/54/514-S/1999/1102, anexo.

³⁰ A/54/205-S/1999/853, anexo..

³¹ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

es necesaria para su entrada en vigor, con miras a que entre en vigor cuanto antes, así como, en espera de ello, la cesación de los ensayos nucleares;

b) La celebración de negociaciones intensas en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y su pronta conclusión, sobre la base del informe de 1995 del Coordinador Especial³² y el mandato que allí figura y, hasta tanto entre en vigor, una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) Conversaciones multilaterales sobre posibles medidas futuras en materia de desarme y no proliferación nucleares;

d) La pronta entrada en vigor del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)³³ y la iniciación y conclusión a la mayor brevedad de las negociaciones START III por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la continuación de ese proceso después de esa etapa;

e) La adopción de nuevas medidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares para reducir sus arsenales nucleares unilateralmente y mediante negociaciones;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas para lograr el desarme nuclear;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para dismantelar las armas nucleares, toma nota de la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante, y exhorta a los Estados que posean material fisionable que ya no se necesite para fines de defensa a que pongan lo antes posible ese material a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica para someterlo a salvaguardias;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, su política de no exportar equipos, materiales ni tecnologías que puedan contribuir a la proliferación de esas armas;

8. *Destaca* la importancia del Modelo de Protocolo Adicional al (a los) Acuerdo (s) entre el (los) Estado (s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias³⁴ para garantizar la no proliferación nuclear y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concluyan cuanto antes un protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Subraya* la importancia fundamental de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a los efectos de preservar y fortalecer el régimen de dicho Tratado, y exhorta a todos los Estados partes en ese Tratado a que reafirmen las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado³⁵ y a que intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre objetivos actualizados

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27)*, párr. 27.

³³ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

³⁴ INFCIRC/540 y Corr.1.

³⁵ *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I))*, anexo.

de no proliferación nuclear y de desarme sobre la base de un examen de los logros realizados desde 1995;

10. *Encomia* el papel constructivo que desempeña la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

E

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 53/77 R, de 4 de diciembre de 1998, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realiza con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción³⁶,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Tomando nota con satisfacción de que desde la aprobación de la resolución 53/77 R, otros seis Estados han ratificado la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento veintiséis,

1. *Tomando nota con reconocimiento* de la labor que realiza la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a proporcionar un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes;

2. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

3. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

4. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabal y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

5. *Subraya* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser Estados partes en la Convención;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los Estados poseedores de armas químicas e instalaciones de producción de armas químicas y instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados recientemente en ese sentido;

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.*

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las iniciativas encaminadas a la pronta concertación de un acuerdo en que se definan las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

F

Misiles

La Asamblea General,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y el compromiso asumido por los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Reconociendo la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de hacer un planteamiento global de la cuestión de los misiles, de manera equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Destacando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas desplegadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de todos los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Misiles”.

G

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia de armas nucleares es una amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Preocupada por la perspectiva de que se posean armas nucleares indefinidamente, convencida de que la historia de la experiencia humana no sustenta la tesis de que sea posible conservar a perpetuidad armas nucleares sin usarlas jamás y de que la única defensa completa a este respecto es eliminar las armas nucleares y tener la seguridad de que nunca volverán a fabricarse,

Preocupada también por el hecho de que los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares y que no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁷, sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y no hayan renunciado a ella,

Preocupada además por el hecho de que las negociaciones sobre la reducción de las armas nucleares se encuentren estancadas,

Teniendo presente que la abrumadora mayoría de los Estados ha contraído compromisos jurídicamente vinculantes de no recibir, fabricar ni adquirir de otro modo armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y recordando que dichos compromisos se han contraído en el contexto de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en bien del desarme nuclear,

Recordando la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia expresada en su opinión consultiva de 1996³⁸, de que existe una obligación de entablar de buena fe, y de concluir, negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

Subrayando que la comunidad internacional no debe empezar el nuevo milenio con la perspectiva de que, en el futuro, se considere legítima la posesión de armas nucleares por tiempo indefinido, y convencida de que es perentorio actuar con determinación para prohibir y erradicar esas armas para siempre,

Reconociendo que la eliminación total de las armas nucleares exigirá la adopción de medidas, en primer lugar, por los Estados poseedores de armas nucleares que tienen los mayores arsenales, y subrayando que a esos Estados deberán sumarse en el futuro próximo, en un proceso ininterrumpido, los Estados poseedores de armas nucleares con arsenales más pequeños,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados hasta la fecha y la promesa para el futuro del proceso de conversaciones sobre reducciones de armas estratégicas, así como la posibilidad que ofrece ese proceso de convertirse en un mecanismo plurilateral, que incluya a todos los Estados poseedores de armas nucleares, para el desmantelamiento y la destrucción reales de los armamentos nucleares, como parte de la eliminación de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para eliminar de forma irreversible el material fisionable de los programas de armas,

Convencida de que hay varias medidas prácticas que los Estados poseedores de armas nucleares pueden y deben adoptar inmediatamente, antes de la eliminación efectiva de los arsenales nucleares y la elaboración de los sistemas necesarios de verificación y, a este respecto, tomando nota de ciertas medidas unilaterales y de otra índole adoptadas recientemente,

Subrayando que el Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos sigue siendo la piedra angular de la estabilidad estratégica³⁹,

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

³⁸ *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, Opinión Consultiva, 8 de julio de 1996 (A/51/218, anexo)*.

³⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 944, No. 13446.

Haciendo hincapié en que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares son vinculantes, en todo momento y circunstancia, para los Estados partes,

Haciendo hincapié en la importancia de que, en el contexto de la Conferencia de Desarme, se celebren negociaciones, en el Comité ad hoc establecido en relación con el tema I de su agenda titulado “Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear”, sobre la base del informe del Coordinador Especial⁴⁰ y el mandato que éste contiene, para el establecimiento de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y considerando que dicho tratado consolidaría el proceso para lograr la eliminación total de las armas nucleares,

Subrayando que para eliminar totalmente las armas nucleares es indispensable la existencia de una cooperación internacional efectiva a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, cooperación que debería fortalecerse, entre otras medidas, ampliando los controles internacionales sobre todos los materiales fisionables para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares,

Destacando la importancia de los tratados existentes de zonas libres de armas nucleares y de la pronta firma y ratificación de los protocolos pertinentes de esos tratados,

Tomando nota de la Declaración Ministerial Conjunta de 9 de junio de 1998⁴¹ y de su llamamiento para que se adopte un nuevo programa internacional para lograr un mundo libre de armas nucleares mediante la adopción paralela de una serie de medidas que se refuercen mutuamente en los niveles bilateral, plurilateral y multilateral,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴² sobre la aplicación de la resolución 53/77 Y de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998,

Tomando nota de las observaciones del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que figuran en el informe del Secretario General⁴³,

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que demuestren su determinación inequívoca de eliminar rápida y totalmente sus arsenales nucleares y entablen sin dilación un proceso acelerado de negociaciones con objeto de lograr el desarme nuclear, al que les obliga el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³⁷;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que pongan en vigor el Tratado sobre la reducción ulterior y la limitación de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁴⁴ sin más demora y a que inmediatamente después de ello inicien negociaciones sobre el START III con miras a su pronta conclusión;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

4. *Pide* que se examinen nuevos medios y arbitrios para reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de aumentar la estabilidad estratégica,

⁴⁰ CD/1299.

⁴¹ A/53/138, anexo.

⁴² A/54/372.

⁴³ *Ibid.*, secc. III.A.

⁴⁴ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

facilitar el proceso de eliminación de esas armas y contribuir a fomentar la confianza y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas sin demora en este contexto a fin de:

a) Reducir el número de armas nucleares tácticas con miras a eliminarlas, como parte integrante de las actividades de reducción de las armas nucleares;

b) Examinar las posibilidades de retirar sus armas nucleares del estado de alerta y proceder a eliminar las ojivas nucleares de sus sistemas vectores;

c) Continuar estudiando las políticas y posiciones en materia de armas nucleares;

d) Actuar con un criterio de transparencia en lo relativo a los inventarios de sus arsenales nucleares y material fisionable; y

e) Someter todo el material fisionable para armas nucleares que se haya declarado que sobrepase a las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el marco de los acuerdos voluntarios de salvaguardias en vigor;

6. *Exhorta* a los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que renuncien de modo claro y con urgencia a sus actividades de desarrollo o emplazamiento de armas nucleares y a que se abstengan de toda acción que pueda socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares;

7. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que adopten todas las medidas que impone la adhesión a ese instrumento en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

8. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concluyan acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que concluyan protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del protocolo modelo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁴⁵;

9. *Exhorta además* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen, incondicionalmente y sin dilación, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴⁶ y a que, en espera de la entrada en vigor del Tratado, observen una moratoria de ensayos nucleares;

10. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares⁴⁷ y a que hagan todo lo posible para fortalecerla aún más;

11. *Insta* a que se lleve adelante la iniciativa trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y exhorta a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas similares;

⁴⁵ Véase IAEA/GOV/2914, anexo 1.

⁴⁶ Véase la resolución 50/245.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, No. 24631.

12. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que restablezca el Comité ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear”, sobre la base del informe del Coordinador Especial⁴⁰ y el mandato que éste contiene, para el establecimiento de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear, y a que prosiga y concluya esas negociaciones sin dilación; y en espera de la entrada en vigor del tratado, insta a todos los Estados a que observen una moratoria respecto de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

13. *Exhorta también* a la Conferencia de Desarme a que establezca un órgano subsidiario apropiado que se ocupe del desarme nuclear y, a tal objeto, a que, como cuestión prioritaria, siga llevando adelante sus intensas consultas sobre métodos y enfoques apropiados para adoptar esa decisión sin dilación;

14. *Considera* que una conferencia internacional sobre desarme nuclear y no proliferación nuclear, que complementara de modo eficaz las iniciativas emprendidas en otras esferas, podría facilitar la formulación de un nuevo programa para un mundo libre de armas nucleares;

15. *Toma nota*, en este sentido, que en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas que se celebrará en el año 2000 se examinarán cuestiones relacionadas con la paz, la seguridad y el desarme;

16. *Subraya* la importancia de que se apliquen cabalmente las decisiones adoptadas y la resolución aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁸, y destaca en este sentido la significación de la próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado que se celebrará en los meses de abril y mayo del año 2000;

17. *Afirma* que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes, que continúen estudiando los elementos de un sistema de ese tipo;

18. *Pide* que se concierte un instrumento jurídico e internacionalmente vinculante para dar seguridades efectivas contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

19. *Destaca* que la búsqueda, la ampliación y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados, especialmente en zonas de tensión, como el Oriente Medio y el Asia sudoriental, representan una contribución importante al logro del objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

20. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en último término, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

⁴⁸ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Parte I (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

21. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución.

H**Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que un enfoque global e integrado destinado a establecer medidas concretas de desarme como, entre otras, el control de los armamentos, en particular de las armas pequeñas y las armas ligeras, la creación de confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión suele ser un requisito fundamental para mantener y consolidar la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en las regiones afectadas por conflictos,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo por lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantean la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y las armas ligeras, así como su proliferación, todo lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en las situaciones posteriores a los conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Tomando nota de que el informe del Secretario General elaborado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas⁴⁹ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

1. *Acoge con satisfacción* la aprobación por consenso de las “Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”⁵⁰ en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas;

2. *Destaca* la particular importancia que tienen las directrices en el contexto de la presente resolución;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme⁵¹, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

4. *Acoge con satisfacción* las actividades realizadas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, e invita al grupo a que siga analizando la experiencia adquirida en los proyectos anteriores de desarme y consolida-

⁴⁹ A/54/258.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo III.*

⁵¹ A/52/289.

ción de la paz y a que promueva nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General para que éste pueda dar curso a las solicitudes que le hagan los Estados Miembros de que recoja y destruya armas pequeñas y armas ligeras en las situaciones posteriores a conflictos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme”.

I

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Considerando la necesidad urgente de acelerar los esfuerzos encaminados a alcanzar el desarme general y completo con miras a mantener la paz y la seguridad en los planos regional e internacional en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen todos los tipos de armamentos,

Considerando también que la franqueza y la transparencia en relación con todos los tipos de armamentos contribuirían sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados,

Reconociendo que el aumento de la transparencia relativa a las armas convencionales y las armas de destrucción en masa, a las transferencias de equipo y tecnología directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas, y a la alta tecnología con aplicaciones militares, promovería la estabilidad, fortalecería la paz y la seguridad en los planos regional e internacional y aceleraría los esfuerzos encaminados a alcanzar el desarme general y completo,

Convencida de que el principio de la transparencia debe aplicarse también a todas las armas de destrucción en masa, en particular a las armas nucleares, y a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionadas con el desarrollo y la producción de tales armas, así como a la alta tecnología con aplicaciones militares,

Reconociendo que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁵², en su modalidad actual, constituye una importante primera medida para promover la transparencia en los asuntos militares sobre una base amplia, universal y no discriminatoria,

Consciente de la necesidad de fomentar las actividades internacionales en ese sentido, en particular teniendo en examen permanente el mantenimiento del Registro, con miras a perfeccionarlo,

Haciendo hincapié en la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵³, a la Convención sobre la prohibición del

⁵² Véase resolución 46/36 L.

⁵³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción⁵⁴ y a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción⁵⁵, con miras a lograr el objetivo de eliminar totalmente las armas de destrucción en masa,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la transparencia en materia de armamentos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la transparencia en materia de armamentos⁵⁶;

2. *Recuerda* los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas convocado en 1994 y 1997 para examinar el mantenimiento del Registro⁵² y su perfeccionamiento, así como las opiniones expresadas y las propuestas formuladas en esos informes;

3. *Reconoce* la importancia de alcanzar mayores progresos en el perfeccionamiento del Registro a fin de que éste pueda realmente aumentar la confianza y la seguridad entre los Estados y acelerar los esfuerzos en pos del objetivo del desarme general y completo;

4. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales que se reunirá en el año 2000 y teniendo en cuenta las opiniones que presenten los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre:

- a) El rápido aumento del alcance del Registro;
- b) La elaboración de medios prácticos para perfeccionar el Registro con el propósito de aumentar la transparencia relativa a las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y las transferencias de equipo y tecnología directamente relacionados con el desarrollo y la producción de esas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

J

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 B, de 4 de diciembre de 1998,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.*

⁵⁵ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁵⁶ A/54/226 y Add.1.

subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas en relación con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz y el desarrollo duraderos en África⁵⁷, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁵⁸,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey para establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Celebrando la iniciativa adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental relativa a la declaración de una moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel⁵⁹ aprobada en la trigésima quinta Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Argel los días 12 a 14 de julio de 1999, y teniendo presente el informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas,

Teniendo presente los informes del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas,

Destacando la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a aumentar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la acumulación, la proliferación y la utilización masiva de armas pequeñas, en particular por conducto del Acuerdo General de Oslo alcanzado en la reunión sobre armas pequeñas, celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁶⁰ y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo durable, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁶¹,

1. *Alienta* al Secretario General a que, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para poner fin a la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

2. *Alienta también* el establecimiento en los países de la subregión sáharo-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que, en la medida de lo posible, preste apoyo al buen funcionamiento de esas comisiones;

⁵⁷ A/52/871-S/1998/318; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1998*, documento S/1998/318.

⁵⁸ S/PRST/1999/28.

⁵⁹ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

⁶⁰ Véase CD/1556.

⁶¹ A/53/681, anexo.

3. *Acoge* con beneplácito la declaración sobre la moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y ligeras en África occidental⁶², aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, e insta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de esa moratoria;

4. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999 sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y *acoge* con satisfacción la aprobación de un plan de acción en dicha reunión;

5. *Apoya plenamente* el llamamiento formulado en el trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de coordinar un enfoque africano, auspiciado por la Organización de la Unidad Africana para abordar los problemas planteados por la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas, teniendo en cuenta las experiencias y las actividades de las diversas regiones en esta esfera⁶³;

6. *Apoya plenamente también* la decisión de convocar una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos a más tardar en el año 2001, de conformidad con la resolución 53/77 E de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998;

7. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

K

Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares,

⁶² A/53/763-S/1998/1194, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998, documento S/1998/1194.

⁶³ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.137 (XXXV), párr. 10.

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas antes del próximo milenio, para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debidos a anomalías informáticas u otros fallos técnicos,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁴ y la comunidad internacional,

Recordando, que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*⁶⁵, señala que todos los Estados tienen obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

1. *Hace un llamamiento* para que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada y accidental de las armas nucleares;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y a que fomenten el desarme nuclear, con el objetivo final de eliminar las armas nucleares;

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos disponibles, recabe la cooperación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme respecto de información relativa a medidas concretas que reduzcan considerablemente el riesgo de guerra nuclear y que presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

L

Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998,

⁶⁴ Resolución S-10/2.

⁶⁵ A/51/218, anexo.

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999 de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”⁶⁶,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁶⁷, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶⁸,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁶⁹, Rarotonga⁷⁰, Bangkok⁷¹ y Pelindaba⁷², por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷³, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar, en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares, y subrayando también la importancia de que se redoble la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁷³ y los tratados de Tlatelolco⁶⁹, Rarotonga⁷⁰, Bangkok⁷¹ y Pelindaba⁷² sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

⁶⁷ Resolución S-10/2.

⁶⁸ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte* (NPT/CONF.1195/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁷⁰ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷¹ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁷² A/50/426, anexo.

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁷⁴ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

concertados entre los Estados de las regiones correspondientes y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

4. *Reitera* el importante papel de las zonas libres de armas nucleares para fortalecer el régimen de no proliferación de dichas armas y para aumentar el número de regiones del mundo libres de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear, con el objetivo final de eliminar todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en esos tratados y a los Estados signatarios para facilitar el logro de esos objetivos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

M

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997 y 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁷⁵, piedra angular de la seguridad europea,

⁷⁵ CD/1064.

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar deben asumir una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primera medida, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con vivo interés un informe de la Conferencia sobre el particular;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

N

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo⁷⁶,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁷⁷,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

⁷⁶ Resolución S-10/2.

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, en todos los casos en que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos que tienen por objeto promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

O

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 8 de diciembre de 1997, y 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremedida al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁷⁸ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

⁷⁸ Véase la resolución 46/36 L.

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro⁷⁹, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1998,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Haciendo hincapié en que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁷⁸ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁸⁰;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos de armas;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo y, con ese fin, recuerda:

a) Su solicitud a los Estados Miembros de que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Su solicitud al Secretario General de que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en el 2000 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁸¹, con miras a adoptar una decisión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias

⁷⁹ A/54/226 y Add.1.

⁸⁰ A/52/316 y Corr.2 y 4.

⁸¹ A/49/316 y A/52/316 y Corr.2 y 4.

particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales para lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

P

Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción de 1972⁸² y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción de 1993⁸³ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁵ han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y de que los Estados partes han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no prolifera-

⁸² Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁸³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

⁸⁴ Resolución S-10/2.

⁸⁵ Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 729, No. 10485.

ción de las armas nucleares y el desarme, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸⁶ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁸⁷, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la más alta prioridad asignada al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁸⁸ y todo tratado que se proponga sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme y no solamente de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional relativo, respectivamente, al compromiso conjunto de los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en emplearlas y a las garantías adecuadas de seguridad para los Estados que no las poseen de que no se emplearán esas armas ni se amenazarán con hacerlo, y con una convención internacional que prohíba el empleo de armas nucleares, deben ser parte de un programa que desemboque en la eliminación total de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁸⁹, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo también con beneplácito la concertación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II)⁹⁰ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese Tratado por los Estados Unidos de América, y esperando con vivo interés que los Estados Partes apliquen plenamente los tratados START I y START II y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Acogiendo asimismo con beneplácito la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de que comenzarán las negociaciones relativas al tratado START III independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso relativo al tratado START II,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con

⁸⁶ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32/(Part I)), párr. 30.

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 33.

⁸⁸ Véase la resolución 50/245.

⁸⁹ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹⁰ *Ibid.*, vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o la utilización de armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹¹, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a término negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 114 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998⁹², en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear y para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Teniendo presente la propuesta de veintiocho delegaciones en la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de que se elabore un programa de acción para eliminar las armas nucleares⁹³, y expresando la convicción de que esa propuesta será un aporte importante y contribuirá a las negociaciones sobre la cuestión en la Conferencia,

Encomiando la iniciativa de veintiséis delegaciones en la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21⁹⁴ por la que se propone dar un mandato amplio a un comité especial sobre desarme nuclear, incluidas negociaciones para concertar, como primer paso, un acuerdo multilateral universal con fuerza jurídica obligatoria que comprometa a todos los Estados a promover el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, un acuerdo sobre las medidas complementarias que requiera un programa escalonado que conduzca a la eliminación total de esas armas y una convención que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, teniendo en cuenta el informe del Coordinador Especial sobre el tema⁹⁵ y los diversos criterios relativos al alcance del tratado,

Recordando los párrafos 38 a 50 del comunicado final de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999⁹⁶,

Tomando nota del proyecto de decisión relativo al establecimiento de un comité especial sobre desarme nuclear al mandato que se le encomendaría, propuesto por el Grupo de los 21⁹⁷,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, ha llegado el momento de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente de esas armas;

⁹¹ A/51/218, anexo.

⁹² A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

⁹³ A/C.1/51/12, anexo.

⁹⁴ CD/1463.

⁹⁵ CD/1299.

⁹⁶ A/54/469-S/1999/1063, anexo.

⁹⁷ Véase CD/1571.

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, el almacenamiento y la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven;

5. *Pide* que, como primera medida, se concierte un acuerdo multilateral, de ámbito universal y jurídicamente vinculante, por el que los Estados se comprometan a participar en el proceso de desarme nuclear que ha de conducir a la eliminación total de esas armas;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas eficaces de desarme nuclear con miras a eliminar totalmente esas armas;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que, en espera de que se logre la prohibición total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que cada Estado se comprometa a no ser el primero en emplear las armas nucleares y pide a todos los Estados que concluyan un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán en su contra armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

8. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en una etapa apropiada entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones importantes de los armamentos nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

9. *Celebra* que en 1998, en la Conferencia de Desarme, se haya establecido el Comité Especial sobre la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares, insta a que se concluya cuanto antes una convención universal y no discriminatoria a ese respecto, celebra que se haya establecido en 1998 el Comité Especial sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, e insta a que, con carácter prioritario, prosigan los esfuerzos emprendidos en ese ámbito;

10. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear en su período de sesiones de 1999, como se pidió en la resolución 53/77 X de la Asamblea General;

11. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear que inicie, a principios del año 2000, las negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que tenga por objeto la eliminación definitiva de las armas nucleares por conducto de una serie de instrumentos jurídicos entre los que podría figurar una convención sobre las armas nucleares;

12. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear a fin de llegar a uno o varios acuerdos sobre un programa escalonado de desarme nuclear que tenga por objeto la eliminación definitiva de las armas nucleares por conducto de una serie de instrumentos jurídicos entre los que podría figurar una convención sobre las armas nucleares;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

Q

Armas pequeñas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 E, de 4 de diciembre de 1998,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la prevención y reducción de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas pequeñas y ligeras,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio amplio para promover, en los planos mundial y regional, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras de una manera equilibrada y no discriminatoria como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes la resolución 1209 (1998) del Consejo de Seguridad de 19 de noviembre de 1998, relativa a la entrada y circulación de armas en África y la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 24 de septiembre de 1999, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Armas pequeñas”⁹⁸,

Tomando nota de la complementariedad de las actividades encaminadas a prevenir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras, así como de la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia transnacional organizada, incluido un protocolo para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, así como de sus partes, componentes y municiones,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse,

Reafirmando asimismo el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de este derecho, enunciado, entre otras partes, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁹⁹,

Preocupada por la amplia gama y gravedad de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas que causa, en particular a amplios sectores de la población civil, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y la facilidad de acceso a éstas,

Preocupada asimismo por el estrecho vínculo que existe entre el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, por una parte, y la difusión incontrolada de armas pequeñas y ligeras por la otra, y destacando la importancia de los esfuerzos internacionales encaminados a combatirlos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las “Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas

⁹⁸ S/PRST/1999/28.

⁹⁹ A/CONF.156/24 (part I), cap. III.

convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”¹⁰⁰,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas¹⁰¹, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General,

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo a las consultas celebradas con un grupo de expertos calificados para examinar la viabilidad de llevar a cabo un estudio sobre la posibilidad de limitar la fabricación y el comercio de armas pequeñas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados¹⁰², así como su informe sobre las consultas amplias que celebró en cumplimiento de la resolución 53/77 T de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998¹⁰³,

Tomando nota de las comunicaciones recibidas hasta la fecha en respuesta a la petición que el Secretario General dirigió a los Estados Miembros para que le transmitieran sus opiniones sobre el informe relativo a las armas pequeñas que presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones¹⁰⁴ y las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar sus recomendaciones, en particular en cuanto a la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos¹⁰⁵,

Tomando debida nota del informe del Grupo de Expertos sobre los problemas relacionados con las municiones y los explosivos¹⁰⁶,

Acogiendo con reconocimiento las recomendaciones del Secretario General de que la conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos se convoque a más tardar en 2001¹⁰⁶ y las recomendaciones pertinentes contenidas en su informe sobre las armas pequeñas¹⁰¹,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de ser anfitrión en Ginebra, a más tardar en 2001, de una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos,

1. *Decide* convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos en junio/julio de 2001;
2. *Decide también* que el tema de la Conferencia sea el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
3. *Decide además* establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados, el cual celebrará no menos de tres períodos de sesiones, el primero de ellos en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000;
4. *Decide* que los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y entidades competentes, habiendo recibido una invitación permanente a participar, como observadores, en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, participen, como observadores, en el Comité Preparatorio, y pide a éste que

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo III.

¹⁰¹ A/54/258.

¹⁰² A/54/160.

¹⁰³ A/54/404 y Add.1.

¹⁰⁴ A/52/298, anexo.

¹⁰⁵ A/54/260.

¹⁰⁶ A/54/155.

adopte una decisión sobre las modalidades de asistencia de las organizaciones no gubernamentales a sus períodos de sesiones;

5. *Pide también* al Comité Preparatorio que, en su primer período de sesiones decida la fecha y lugar de celebración de la conferencia de 2001, así como las fechas y lugares de períodos de sesiones ulteriores;

6. *Subraya* la necesidad de obtener una participación lo más amplia y activa posible en la conferencia de 2001;

7. *Pide* al Comité Preparatorio que formule recomendaciones a la Conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes, incluidos el objetivo previsto, un proyecto de programa, un proyecto de reglamento y proyectos de documentos finales, entre los que deberá figurar un programa de acción, y que decida qué documentos de antecedentes se deberán facilitar con antelación;

8. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los que aún no lo hayan hecho a que, en respuesta a la nota verbal del Secretario General de 20 de enero de 1999, que hagan llegar a éste sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Preparatorio las respuestas de los Estados Miembros a las que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* y que preste al Comité Preparatorio y a la Conferencia toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de la información básica esencial y de los documentos pertinentes, así como la preparación de actas resumidas;

10. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas¹⁰¹, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales en armas pequeñas en cumplimiento de la resolución 52/38 J de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, apliquen las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV de dicho informe y, de ser necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales apropiadas o recurriendo a la cooperación internacional y regional;

12. *Pide* al Secretario General que procure las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe, así como sobre la aplicación de las recomendaciones pertinentes que en él figuran;

13. *Pide también* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes contenidas en la sección IV del informe dentro de los límites de los recursos financieros disponibles con toda otra ayuda que le presten los Estados que estén en condiciones de hacerlo y, cuando proceda, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que, con objeto de prestar asistencia en la prevención de la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras:

a) Lleve a cabo, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con toda otra ayuda que le presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, así como con la asistencia de expertos gubernamentales nombrados por él sobre la base de la representación geográfica equitativa, y recabando opiniones de los Estados Miembros, un estudio sobre la viabilidad de limitar la fabricación y comercio de esas armas a los fabricantes e intermediarios autorizados por los Estados que abarque; las actividades de intermediación, en particular las de carácter ilícito, relacionadas con las

armas pequeñas y ligeras, incluidas las realizadas por agentes de transporte y las transacciones financieras;

b) Presente el estudio como uno de los documentos de antecedentes para la Conferencia que se celebrará en el año 2001;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Armas pequeñas”.

R

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, y 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998,

Convencida de que el hecho de continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰⁷, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰⁸, en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta final de eliminarlas,

Recordando también que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

¹⁰⁸ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico¹⁰⁹ y los Tratados de Tlatelolco¹¹⁰, Rarotonga¹¹¹, Bangkok¹¹² y Pelindaba¹¹³ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos desplegados por los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos a fin de acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme, en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 1999,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa gradual con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹⁴,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General¹¹⁵ relativas a la aplicación de la resolución 53/77 W,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y de concluir negociaciones que desemboquen en el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en el año 2000 que conduzcan a la pronta conclusión de una Convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de los esfuerzos que hayan desplegado y de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y hacer realidad el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités* vol. 402, No. 5778.

¹¹⁰ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

¹¹¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.86.IX.7), apéndice VII.

¹¹² Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental.

¹¹³ A/50/426, anexo.

¹¹⁴ A/51/218, anexo.

¹¹⁵ A/54/161 y Add.1.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

S

Tráfico ilícito de armas pequeñas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe relativo a los resultados de sus consultas amplias sobre la magnitud y el alcance del fenómeno del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, las posibles medidas para luchar contra el tráfico ilícito y la circulación ilícita de armas pequeñas, y la función de las Naciones Unidas en la reunión, recopilación, distribución y difusión de información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras¹¹⁶,

Convencida de la importancia de las medidas nacionales, regionales e internacionales para luchar contra el tráfico ilícito y la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, incluidas medidas que se adapten a los criterios de cada región,

Acogiendo con satisfacción al respecto la decisión sobre proliferación, circulación y tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 35º período de sesiones, celebrado en Argel¹¹⁷; la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados¹¹⁸; la decisión para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y los delitos conexos, aprobada por el Consejo de Ministros en la decimonovena Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, celebrada en Maputo¹¹⁹; la iniciativa tomada por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de declarar una moratoria a la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental¹²⁰; y la aprobación del programa de la Unión Europea para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas convencionales, y otras iniciativas como la Acción Común sobre armas pequeñas¹²¹, que ha sido apoyada por varios Estados Miembros que no son miembros de la Unión Europea,

Acogiendo también con satisfacción la asistencia prestada por algunos Estados Miembros para apoyar iniciativas bilaterales, regionales y multilaterales para hacer frente al problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Consciente de las repercusiones que tienen los excedentes de armas pequeñas y armas ligeras en el tráfico ilícito de esas armas y acogiendo con satisfacción las medidas prácticas adoptadas por algunos Estados Miembros para destruir los excedentes de armas y las armas confiscadas o recogidas, de conformidad con las recomendaciones que el Secretario General formuló en sus informes sobre armas pequeñas¹²²,

Reconociendo los sufrimientos causados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y el hecho de que los gobiernos tienen la responsabilidad de redoblar sus esfuerzos al

¹¹⁶ A/54/404.

¹¹⁷ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXXV).

¹¹⁸ Véase A/53/78, anexo.

¹¹⁹ A/54/488-S/1999/1082, anexo.

¹²⁰ A/53/763-S/1998/1194, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1194.

¹²¹ A/54/374, anexo.

¹²² A/52/298 y A/54/258.

respecto poniéndose de acuerdo sobre los distintos aspectos del problema y determinando medidas prácticas para resolverlo,

Teniendo presente la relación entre la violencia, la delincuencia, el tráfico ilícito de drogas, y el terrorismo y el tráfico ilícito de armas pequeñas,

Destacando la importancia de los esfuerzos que se están desplegando para elaborar una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, incluido un protocolo para combatir la fabricación ilícita y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y sus componentes y munición, en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Considerando que las Naciones Unidas, mediante un enfoque coordinado, podrían reunir e intercambiar información sobre prácticas útiles y satisfactorias para prevenir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y difundirla entre los Estados Miembros, y *consciente* de la importancia del mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas a este respecto,

Destacando la importancia de aumentar la cooperación y la coordinación, tanto entre los órganos intergubernamentales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas como dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, mediante el mecanismo de coordinación de las actividades sobre armas pequeñas, en el marco de sus iniciativas en curso sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota con reconocimiento de los cursos prácticos sobre tráfico ilícito de armas pequeñas organizados en Lomé y Lima por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, respectivamente,

Consciente de su decisión de celebrar una conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, a más tardar en 2001¹²³, y teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre armas pequeñas¹²⁴, preparado con la asistencia del Grupo de expertos gubernamentales sobre armas pequeñas, así como las opiniones de los Estados Miembros sobre los objetivos, el alcance, el programa, la fecha y el lugar de la celebración de esa conferencia internacional¹²⁵,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas amplias, dentro de los límites de los recursos financieros existentes y con toda otra asistencia que presten los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, y que presente a la conferencia internacional sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos información sobre la magnitud y el alcance del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, posibles medidas para luchar contra el tráfico ilícito y la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y la función de las Naciones Unidas en la reunión, recopilación, distribución y difusión de información sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan iniciativas regionales y subregionales y pide que, tanto el Secretario General, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, como los Estados que estén en condiciones de hacerlo, presten asistencia a los Estados que tomen iniciativas para combatir el tráfico ilícito de armas

¹²³ Resolución 53/77 E.

¹²⁴ A/54/258.

¹²⁵ A/54/260.

pequeñas y armas ligeras en las regiones afectadas, e invita al Secretario General a que tenga en cuenta esas iniciativas en sus consultas;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que tomen las medidas nacionales apropiadas para destruir los excedentes de armas pequeñas y ligeras, así como las armas pequeñas y ligeras confiscadas o recogidas y suministren, a título voluntario, información al Secretario General sobre los tipos y las cantidades de armas destruidas;

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen prestando asistencia, en forma bilateral y regional y por conductos multilaterales como las Naciones Unidas, para apoyar las medidas relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones un tema titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas”.

T

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997 y 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas aplicando las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹²⁶;

¹²⁶ A/54/163 y Add.1.

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

U

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹²⁷ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹²⁸,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997 y 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998,

Teniendo presente el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹²⁹,

Tomando nota de las deliberaciones del simposio sobre desarme y desarrollo celebrado en la Sede el 20 de julio de 1999¹³⁰,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General¹³¹ y acoge con beneplácito el establecimiento, como primera medida del Secretario General, del Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo con el propósito de determinar las prioridades a corto, mediano y largo plazo, derivadas del mandato enunciado en el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹³²;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 2000, sus opiniones y propuestas relativas a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre

¹²⁷ Resolución S-10/2.

¹²⁸ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.87.IX.8.

¹²⁹ A/53/667-S/1998/1071, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

¹³⁰ Véase A/54/254, párrs. 11 y 12.

¹³¹ A/54/254.

¹³² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.87.IX.8, párr. 35, inciso ix).

Desarme y Desarrollo, así como cualesquiera otras opiniones y propuestas sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

V

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997 y 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998,

Recordando también, que habiendo habido consenso para ello en cada caso, ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³³, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹³⁴, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe del período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme y del hecho de que no se haya llegado a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”¹³⁵,

¹³³ Resolución S-10/2.

¹³⁴ A/53/667-S/1998/1071, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1998*, documento S/1998/1071.

¹³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*.

Deseosa de aprovechar el intercambio sustantivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme llevado a cabo durante el período sustantivo de sesiones de 1999 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Observando que, habida cuenta de los recientes logros alcanzados por la comunidad internacional en el ámbito de las armas de destrucción en masa y de las armas convencionales, en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el proceso de examen de la situación en el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la etapa posterior a la guerra fría,

1. *Decide*, siempre que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programas, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

* * *

1. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

La Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión, recordando su resolución 53/77 A de 4 de diciembre de 1998, decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”.